



Ciudad de México, a 21 de octubre de 2024.

NO. DE OFICIO: INER/UT/ACGM/1799/2024.

Apreciable Persona Peticionaria:

Presente

En atención a la solicitud de acceso con número de folio 330019224000633, recibida oficialmente el 21 de octubre de 2024, a través del sistema *PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA*, administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), en la cual a la letra solicita:

*"¿Qué sistemas de gestión de recursos humanos y/o capital humano utiliza la dependencia?"*

*Dicho sistema o sistemas cuantos años tiene operando en dicha institución.*

*El sistema es Web o es local. El sistema puede ser operado mediante un dispositivo móvil.*

*El sistema fue desarrollado internamente o fue construido o es prestado por algún proveedor.*

*En caso de ser un GRP o ERP que módulos lo conforman.*

*El sistema posee procesos de gestión de nómina: calculo de percepciones, deducciones y aportaciones.*

*El sistema posee procesos de administración del capital humano como es: capacitación, desarrollo de personal, seguridad y salud en el trabajo.*

*El sistema tiene incorporado algún modulo de control de puntualidad y asistencia.*

*Se conoce en que lenguaje esta programado y en que base de datos opera..." [Sic]*

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 17 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 fracción III, 126 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE** a efecto de que:

**ÚNICO.** MENCIONE CORRECTAMENTE LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD A LA QUE VA DIRIGIDA.

LO ANTERIOR, DERIVADO DE QUE ESTE INSTITUTO NACIONAL DE SALUD POR SU NATURALEZA JURIDICA ES UNA **ENTIDAD**, NO UNA DEPENDENCIA, ESTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 86 DEL LISTADO DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

*"Artículo 17. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por esta Ley y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad."*

*"Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:  
La descripción de la información solicitada..."*

*"Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen."*



*"Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.".* [sic]

Por último, para efectos del trámite de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es aplicable la disposición contemplada en el artículo 125 de la ley de referencia; que indica lo siguiente:

*"Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia".*  
*La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"*

Lo anterior, se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 3, fracción XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
**Lcda. Ana Cristina García Morales**  
Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos  
y la Unidad de Transparencia